



TEKOA
RESAI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TEIÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Jajapo ñande naperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 207/2019

N° 194509

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ARENERA", CUYO PROponente ES EL SR.: RODNEY JOSÉ BENITEZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS COORDENADAS X: 387319 Y: 7103041, X: 387373 Y: 7102901. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑIA ISLA LEÓN. DISTRITO DE ALBERDI. DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Asunción, 11 de Marzo de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. MADES N° 12.117/18, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Ramón Ferreira con Reg. CTCA N° I - 807, del Proyecto "ARENERA", cuyo proponente es el Sr. Rodney José Benítez Verón Desarrollado en la propiedad identificada en las Coordenadas X: 387319 Y: 7103041, X: 387373 Y: 7102901, ubicado en el lugar denominado Compañia Isla León. Distrito de Alberdi. Departamento de Ñeembucú.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 165/2019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la extracción de arena de río una cantidad aproximada de 360 m3 al mes.

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática y la misma menciona mediante providencia N° 155/18 de fecha 18 de octubre del 2018, que el proyecto afecta Áreas Silvestres protegidas. El proyecto no afecta comunidades indígenas. El proyecto linda con el río Paraguay.

Que el proponente ha presentado un cronograma en cumplimiento de la Resolución N° 1502/14 Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley N° 3001/06, en donde declara que la inversión total de la obra es de 100.000.000 (cien millones) de guaraníes y propone la adquisición de servicios ambientales por el monto de 1.000.000 (un millón) de guaraníes, que corresponde al 1% de la inversión total de la obra.

Que, el Proponente presenta las informaciones bajo la declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría de Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".-- Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional". Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El proponente deberá dar estricto cumplimiento al cronograma en cumplimiento de la Resolución N° 1502/14 Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley N° 3001/06, en donde declara que la inversión total de la obra es de 100.000.000 (cien millones) de guaraníes y propone la adquisición de servicios ambientales por el monto de 1.000.000 (un millón) de guaraníes, que corresponde al 1% de la inversión total de la obra y deberá presentar comprobantes de adquisición de servicios ambientales.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar al MADES, e informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 194509 (ciento noventa y cuatro mil quinientos nueve), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido ante

Abdo D. Lezama Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

Avda. Madame Lynch N° 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807

A08626